



Contraloría General del Departamento del Guaviare

RESOLUCIÓN No. 079 DE 2012
(05-DIC-2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA ELECTRÓNICA Y LA REVISIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Nacional, las Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1º del Artículo 272 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos y Municipios, corresponde a las Contralorías y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que el Artículo 272 de la Constitución Nacional faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Que el numeral 1 del Artículo 268 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 330 de 1996, consagra como función del Contralor General de la República entre otras, la de "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse."

Que la Ley 42 de 1993, establece que para el ejercicio del control fiscal "Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno" de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley.

Que el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 358 de 1997, estableció que las corporaciones públicas y las Contralorías Departamentales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las Contralorías del orden Departamental.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los Contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y

"Fortalecimiento Estratégico del control y vigilancia a la inversión de los recursos públicos"

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co

San José del Guaviare



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

control de la gestión fiscal de la administración Pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de la misma.

Que mediante Resolución Orgánica No. 045 del 11 de junio 2010, se adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas - SIA y se estableció los métodos y la forma de rendirla, sistema que ha permitido agilizar la rendición y a su vez actualizar la base de datos de información de las entidades vigiladas permitiendo oportunidad y eficiencia en el ejercicio del control fiscal que se realiza.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en virtud del principio de eficiencia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con esta ley las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Contraloría Departamental del Guaviare,

RESUELVE:

CAPITULO I SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 1. ADOPCIÓN: Adoptase el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA “Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas” para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Departamental del Guaviare mencionadas en el artículo 3º de la presente resolución.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos ante la Contraloría Departamental del Guaviare.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones se aplican a todas las entidades públicas del orden departamental y municipal y sus entes descentralizados, Empresas Sociales del Estado, Fondos de Servicios Educativos o Instituciones Educativas; Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Mixtas y Sociedades Comerciales, todas las anteriores en las que el estado tenga una participación accionaria igual o superior al 50% del total del capital social efectivamente suscrito y pagado; Sociedades de Economía Mixta, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Privadas y Sociedades Comerciales, todas las anteriores en las que el estado tenga una participación accionaria inferior al 50% del total del capital social efectivamente suscrito y pagado; y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental del Guaviare, por disposición Constitucional y Legal.

CAPITULO II DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN

Artículo 4. DEFINICIÓN DE CUENTA. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los responsables del erario.

Artículo 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es el deber que tiene todo funcionario público, Representante Legal, Jefe, Director, Gerente, Director, Rector o persona de responder e informar por la administración, manejo, custodia y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, se entiende por responder aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Guaviare sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III DE LOS RESPONSABLES

Artículo 6. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Son responsables de rendir cuenta, a la Contraloría Departamental del Guaviare todos los jefes, representantes legales, funcionarios públicos, gerentes, directores, rectores y particulares del orden departamental y municipal, que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos, del mismo orden. La presentación de la cuenta deberá estar firmada por los representantes legales, jefes de entidades, presidentes, directores, gerentes, rectores de establecimientos educativos, ordenadores de gasto o quien haga las veces.

CAPITULO IV DE LA FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

Artículo 7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden departamental y municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare a través de los responsables, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA y en los términos de la presente resolución.

Parágrafo. La Contraloría Departamental del Guaviare precisará para casos especiales y previo acuerdo con la respectiva entidad, formas alternativas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

Artículo 8. FORMA DE RENDICIÓN. La cuenta en forma electrónica se rendirá ante el organismo de control mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página Web de la Contraloría Departamental del Guaviare www.contrariaguaviare.gov.co o ingresando a la dirección <http://guaviare.siacontralorias.gov.co/>.

Artículo 9. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA y los de esta resolución, en aspectos referentes al lugar, fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Parágrafo. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y el capítulo XI de la presente resolución. En todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Departamental del Guaviare.

Artículo 10. DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El informe que debe presentar el jefe de la entidad, el representante legal o quien haga sus veces en las entidades sujetas al control fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare, cuando culminen su gestión, cubrirá el periodo desde el 1 de enero de la vigencia fiscal en que se retira, hasta el último día hábil en que se haya realizado efectivamente su retiro.

Los servidores públicos encargados por un periodo superior a un mes, deberán rendir cuenta al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

Artículo 11. SEGUIMIENTO A PLANES DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. La Contraloría Departamental del Guaviare, hará seguimiento a los planes de desempeño de las entidades sujetas al control fiscal, determinando el diagnóstico financiero e institucional de las respectivas entidades, incluido el cálculo de indicadores de capacidad de pago y las medidas y metas que se comprometieron aplicar. Para el seguimiento se deberá aplicar la metodología establecida para la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12. DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Según lo establecido en el Artículo 11 del decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

CAPITULO V INFORME DE DEUDA PÚBLICA

Artículo 13. DEL INFORME CERTIFICADO DEUDA PÚBLICA. El informe de la deuda pública será rendido por los entes sujetos al control fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare que contraigan deuda con cualquier entidad financiera.

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el artículo 3º del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la Ley 533

"Fortalecimiento Estratégico del control y vigilancia a la inversión de los recursos públicos"

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co

San José del Guaviare



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

de 1999, son operaciones de crédito público los actos contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se materialice una operación de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de la deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto las que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

REFRENDACIÓN. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por refrendación de los elementos constitutivos de la deuda pública la expedición del certificado de registro de la misma por la Contraloría Departamental del Guaviare.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel territorial deberán presentar a la Contraloría Departamental Guaviare dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1.- Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrán los recursos, la fecha de celebración del contrato y otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría General de la República.

"Fortalecimiento Estratégico del control y vigilancia a la inversión de los recursos públicos"

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co

San José del Guaviare

4 6



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

- 2.- Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionada.
- 3.- Traducción oficial al idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
- 4.- Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

CAPITULO VI DE LOS TÉRMINOS

Artículo 14. PERIODO Y TÉRMINO DE RENDICIÓN. La información que integra la cuenta corresponde al ejercicio fiscal comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La cuenta consolidada se rendirá a mas tardar el 31 de enero de vigencia siguiente.

Cuando la fecha de presentación coincida con un día no hábil, el cumplimiento deberá efectuarse el primer (1) día hábil siguiente.

No obstante lo anterior, la Contraloría Departamental del Guaviare podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria para el ejercicio del Control Fiscal.

Parágrafo 1. La Contraloría Departamental del Guaviare informara previamente mediante circular los formatos a diligenciar en la rendición de cuenta.

Parágrafo 2. Se tiene por no rendida la cuenta cuando:

1. No se presente dentro de los periodos y términos establecidos en el artículo 14 de la presente resolución.
2. No se presente en los formatos y con los requisitos establecidos en el instructivo de rendición de cuentas.
3. La información reportada no corresponda al ejercicio fiscal rendido.

Parágrafo 3. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores se dará aplicación lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 o en las normas que la adicionen o modifiquen.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso el responsable de rendirla deberá presentar la cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Departamental del Guaviare dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de los requerimientos.



Contraloría General del Departamento del Guaviare

Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Artículo 15. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. El Plazo para presentar los planes de mejoramiento será dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del informe que origine la presentación del plan de mejoramiento (V.gr. Auditoria, Visita o Atención de Denuncia, informes o dictámenes).

Artículo 16. DEL INFORME SOBRE AVANCE DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los representantes legales de las entidades auditadas que hayan suscrito planes de mejoramiento con la Contraloría Departamental del Guaviare deberán presentar en forma trimestral un informe de avance sobre cumplimiento del plan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo que corresponda. El avance se presentara a través de la plataforma SIA- CONTRALORÍAS

Artículo 17. DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El responsable debe presentar el Informe al culminar su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha efectiva de su retiro o terminación de su encargo. El informe se presentara a través del correo electrónico control@contraloriaguaviare.gov.co o en su defecto en medio físico radicado en la Contraloría Departamental del Guaviare.

Artículo 18. DE LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDA PÚBLICA. Los representantes legales de la entidades fiscalizadas deberán presentar en forma trimestral el informe de deuda pública – SEUD en la forma y términos prescritos por la Contraloría General de la República ante la Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda. Dicho informe deberá presentarse en el formato diseñado para tal fin en el SIA- CONTRALORÍAS

El término para la presentación de los documentos para el registro de operaciones de crédito será de diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de empréstito o cualquier otro acto que dé lugar al registro.

Artículo 19. SEGUIMIENTO A PLANES DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría Departamental del Guaviare el plan de desempeño dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo o informe o requerimiento que origine la presentación de este tipo de planes. Además, el representante legal deberá presentar trimestralmente un informe de avance del Plan, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Artículo 20. DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría Departamental del Guaviare, los programas de saneamiento fiscal y financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además, el representante legal deberá presentar trimestralmente un informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda.

CAPITULO VII CONTENIDO DE LA CUENTA POR ENTIDAD

Artículo 21. CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA - Modulo Guía para la Rendición de formatos, la información complementaria y adicional que exige como anexo de cada formato que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los representantes legales de las entidades fiscalizadas. Para lo cual los originales estarán bajo la custodia de la entidad vigilada.

Parágrafo primero.- La Contraloría Departamental del Guaviare entregará a los representantes legales de cada entidad, un usuario y contraseña, para acceder al Sistema Integral de Auditorías SIA, junto con los instructivos para el diligenciamiento de los formatos requeridos para su rendición, el cual para conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la página web. www.contraloriaguaviare.gov.co.

Parágrafo segundo.- De conformidad con la Ley 594 de 2000 los documentos que soportan las cuentas y respaldan la gestión administrativa que quedan bajo la custodia de cada uno de los entes vigilados serán legajados, foliados, archivados y el representante legal de la entidad responderá por su protección, conservación y estarán a disposición de la Contraloría Departamental del Guaviare, quien podrá solicitarlos, examinarlos evaluarlos, o consultarlos en cualquier tiempo, en la misma entidad o en la Contraloría Departamental del Guaviare.

CAPITULO VIII DE LA REVISIÓN Y SU RESULTADO

Artículo 22. REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO. La Contraloría Departamental del Guaviare mediante el proceso de auditoría que se adopte, revisará la información que los responsables

"Fortalecimiento Estratégico del control y vigilancia a la inversión de los recursos públicos"

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co

San José del Guaviare

9



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

fiscales presenten sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

A partir de la presentación de la cuenta, la Contraloría Departamental del Guaviare se pronunciará sobre el fenecimiento o no fenecimiento de la cuenta con el informe de revisión, a más tardar los dos (2) años siguientes a la presentación de la cuenta.

Artículo 23. REVISIÓN DE CUENTAS EXTEMPORÁNEAS. La Contraloría Departamental del Guaviare revisará y se pronunciará sobre aquellas cuentas que se presenten en forma posterior al término señalado en esta resolución, sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda conforme al artículo 101 de la ley 42 de 1993..

Artículo 24. LEVANTAMIENTO DE FENECIMIENTO. Si con posterioridad a la revisión de la cuenta aparecieran pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ella se levantará el fenecimiento y se harán los traslados o procesos correspondientes.

Artículo 25. FACULTADES DE LA REVISIÓN. Para el ejercicio del control fiscal y para asegurar el efectivo cumplimiento de la revisión de la cuenta, la Oficina de Control Fiscal, de acuerdo a las competencias establecidas en esta resolución, podrá:

1. Verificar la exactitud de la información y la ocurrencia de hechos relacionados con la administración, manejo y rendimiento de bienes, fondos y recursos públicos.
2. Citar o requerir a los funcionarios responsables, servidores públicos, entidades o terceros que manejen fondos o bienes del Estado, para que corrijan, aclaren o expliquen las observaciones planteadas o contesten cuestionarios.
3. Exigir la presentación de documentos que soporten o aclaren la cuenta.
4. Ordenar la exhibición o examen de libros, comprobantes y soportes tanto del responsable como de terceros que manejen bienes, fondos o recursos del Estado obligados a llevar contabilidad.
5. Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de la cuenta, facilitando a los responsables la aclaración de toda duda u omisión.

Artículo 26. OBSERVACIONES AL INFORME. El responsable de rendir la cuenta podrá presentar las observaciones al informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo, con el fin de dar a conocer los argumentos que debidamente sustentados, contradigan las observaciones contenidas en el informe. En el evento de no presentar observaciones dentro del término antes previsto se entenderá aceptado el informe en su integridad.

CAPITULO IX
INFORMES DE URGENCIA MANIFIESTA

Artículo 27. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, los soportes documentales, las pruebas de los antecedentes que motivan la declaratoria, los contratos originados en virtud de la urgencia, el acto que contenga los traslados presupuestales y el acto administrativo que la declaró, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

La contraloría hará el pronunciamiento dentro de los dos meses siguientes a la presentación del informe.

CAPITULO X
DE LA PRORROGA

Artículo 28. SUJETOS DE CONTROL. Los responsables de rendir los informes podrán solicitar al Contralor Departamental una prórroga por escrito hasta por diez (10) días hábiles, previa solicitud debidamente motivada por el responsable de rendir la cuenta, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito.

La solicitud se podrá presentar hasta tres (3) días hábiles antes del vencimiento del término para rendir la cuenta.

CAPITULO XI
DE LAS EXCEPCIONES, SANCIONES.

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 29. EXCEPCIONES. La Contraloría Departamental del Guaviare establecerá las excepciones que considere necesarias y establecerá otros métodos de rendición puntual para ciertos sujetos de su vigilancia que por su naturaleza y especialidad requieran un proceso diferente.

Artículo 30. SITUACIONES CONCURRENTES Y PREVALENTE EN EL CONTROL FISCAL. Cuando en una entidad del orden municipal o departamental concorra y prevalezca la competencia de la Contraloría Departamental del Guaviare se aplicará la presente resolución en lo referente al



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Contraloría General del Departamento del Guaviare

método de rendición, respecto de los recursos de origen territorial que se transfieran a cualquier título.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 31. SANCIONES EN EL SISTEMA DE RENDICIÓN Y REVISIÓN DE CUENTAS. Como consecuencia del proceso de rendición y revisión de las cuentas, la Contraloría Departamental del Guaviare impondrá sanciones en aplicación a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la ley 42 de 1993 o las normas que lo adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones y reglamentación para trámite del proceso administrativo sancionatorio establecido por la Contraloría Departamental del Guaviare.

CAPITULO XII DEROGATORIA

Artículo 32. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoca la resolución 45 de 2010 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

JAIME LONDOÑO FLÓREZ
Contralor Departamental del Guaviare

Proyecto:
EDGAR PINZÓN CORZO
Contralor Auxiliar de Control Fiscal

NOHEMILCE QUINTERO CETINA
Profesional Universitario